

AÑO: 2004

EXPEDIENTE: 3136

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXX LEGISLATURA

**PROMOVENTES:** EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PRESENTACION DE INICIATIVAS

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

***OFICIAL MAYOR***

---

**C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA**

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



*LXX*

## LEGISLATURA

**PROMOVENTES:** EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PRESENTACION DE INICIATIVAS

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

***OFICIAL MAYOR***

---

**C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXX LEGISLATURA

**Dip. Francisco Apolonio González González.**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Ana María Ramírez Cerda, Jorge Humberto Padilla Olvera y Ricardo Cortés Camarillo**, diputados de la LXX Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las atribuciones que nos confieren los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrímos presentando **Iniciativa de reforma por modificación del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**. Fundamentamos esta iniciativa en la siguiente:

### Exposición de motivos

El Artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado, preceptúa que corresponde al Congreso” *Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades*”.

En este sentido, los diputados y diputadas debemos estar siempre atentos, para que nuestra ley fundamental local y las disposiciones que de ellaemanan, se encuentren siempre vigentes, sean fáciles de interpretar y que entre ellas no existan contradicciones. Cuando no suceda así, será necesario hacer las adecuaciones pertinentes.

En este sentido, como Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, hemos venido observando desde el principio de esta Legislatura, una práctica que consideramos incorrecta, respecto al trámite legislativo seguido por el presidente del Congreso, en relación a las iniciativas de ley, presentadas por ciudadanos, en los términos del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado.

El referido numeral establece textualmente que:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXX LEGISLATURA

*“Artículo 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.”*

Como se observa, el texto es categórico y no deja lugar a dudas: el derecho que tenemos los diputados y las autoridades en el Estado para presentar iniciativas de ley, es exactamente el mismo que asiste a cualquier ciudadano nuevoleonés.

Luego entonces, no se justifica que cada vez que los ciudadanos en uso de su derecho constitucional, presentan iniciativas de ley ante la Oficialía de Partes del Congreso, el presidente del Congreso tenga que consultar al Pleno, para que éste decida sobre el trámite que debe darse a dichas iniciativas, es decir, si se aceptan o rechazan.

Por lo general, el Pleno del Congreso acepta que las iniciativas ciudadanas se turnen a la Comisión o Comisiones de Dictamen Legislativo. Sin embargo, esto es totalmente ocioso e ilegal, porque se somete a votación un derecho ciudadano, previsto por la Constitución Política del Estado

De acuerdo con esta práctica, en cualquier momento, el Pleno del Congreso podría rechazar las iniciativas ciudadanas, lo cual sería todavía más grave, porque se impediría ejercitar un derecho constitucional.

La confusión resulta porque el trámite legislativo a las iniciativas ciudadanas, se fundamenta en el artículo 69 de la Constitución Política local, que a la letra dice:

*“Artículo 69.- No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad.”*

Como se observa, el texto es categórico: las iniciativas de ley, presentadas por los tres Poderes y las de los Ayuntamientos, deberán ser tomadas en cuenta y turnadas a la Comisión o Comisiones de dictamen Legislativo que



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXX LEGISLATURA

corresponda, excepto las presentadas por ciudadanos. Es decir, parecería que las iniciativas de las autoridades con derecho a presentarlas, tienen mayor preponderancia que las iniciativas ciudadanas, contrario al espíritu del referido Artículo 68.

Consecuentemente, existe una contradicción evidente, entre los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política local. El primero, otorga el derecho ciudadano a presentar iniciativas de ley, mientras que el segundo, prácticamente lo hace nugatorio.

Por lo mismo, es necesario corregir esta situación. De ninguna manera, es aceptable que desde nuestra Ley Suprema Local, se establezca una diferencia tan marcada entre autoridades y ciudadanos, en cuanto al ejercicio de un mismo derecho. Consideramos que las iniciativas de ley de las autoridades con derecho a presentarlas, deberán atenderse en los mismos términos, que las iniciativas ciudadanas.

Estamos ciertos que si las iniciativas ciudadanas se ajustan a lo dispuesto por el Artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es decir, si éstas se presentan por escrito y firmadas; contienen una exposición de motivos que las fundamenten y concluyen proponiendo la forma en que sean aprobadas por el Congreso, el Presidente de la Directiva deberá turnarlas a la Comisión o Comisiones de Dictamen Legislativo que corresponda, sin tomarle parecer al Pleno.

En este orden de ideas, el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar por modificación, el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para eliminar la contradicción a que hemos hecho referencia, así como motivar a los ciudadanos a ejercer su derecho constitucional de presentar iniciativas de ley.

La redacción que proponemos es la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXX LEGISLATURA**

*Artículo 69.- Las iniciativas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Ayuntamientos y Ciudadanos, serán consideradas en igualdad de condiciones.*

Por lo antes expuesto y fundamentado, solicitamos atentamente que esta Presidencia turne esta iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 148, 149 y 150 de la Constitución Política del Estado, de manera que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 69.- Las iniciativas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Ayuntamientos y Ciudadanos, serán consideradas en igualdad de condiciones.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, N.L. a 29 de noviembre de 2004.

**Dip. Ana María Ramírez Cerdá**  
Coordinadora del Grupo Legislativo  
Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Jorge H. Padilla Olvera**

**Dip. Ricardo Cortés Gamarillo**